

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte ejecutante allega al despacho notificación personal dentro del asunto de la referencia. Sírvase Proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1133

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa correo electrónico mediante el cual el apoderado de la parte ejecutante, allega diligencia de notificación personal realizada a la parte ejecutada, mediante correo electrónico, la cual se glosará al expediente.

Por lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca

RESUELVE

PRIMERO: Anexar al expediente el memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Ejecutivo
DTE: PORVENIR
DDO: OLGA - BRAVO ESPINOSA
RAD: 2021-00020-00

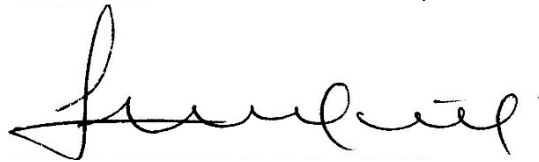
RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 081
De hoy 26 de octubre de 2022

Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que por error se indicó en la parte resolutive continuación de audiencia, cuando era reconstrucción. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1144

En vista del informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que mediante Auto No. 1129 del 21 de Octubre del 2022, el Despacho por error involuntario en la parte resolutive se indico fecha y hora para llevar a cabo continuación de la audiencia, siendo reconstrucción dado que el audio presentaba fallas.

Ahora bien, en este orden de ideas y haciendo uso de la *tesis del antiprocesalismo*, expuesto por la Corte Suprema de Justicia Sala Casación Civil, según el cual un error no puede ser generador de más errores, se hace necesario corregir el error presentado en el numeral primero del Auto No. 1129 del 21 de Octubre del 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

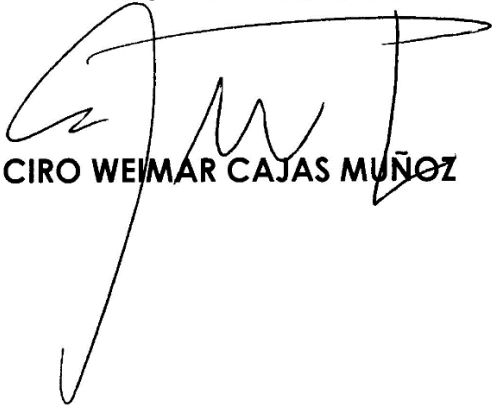
RESUELVE:

CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del Auto No. 1129 del 21 de Octubre del 2022, el cual quedará así:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la reconstrucción de la audiencia única de trámite, el día 28 de octubre de 2022 a las 09:00 am, a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

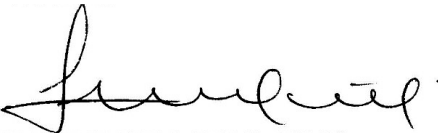
Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

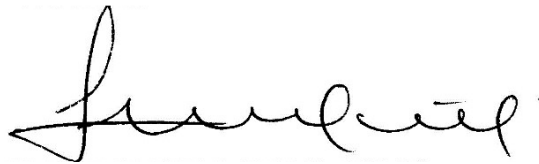
NOTIFICACION POR ESTADO No. 081
De hoy 26 de octubre de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1139

En vista del informe que antecede, correo electrónico mediante el cual el Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ, en su calidad de apoderado Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, solicita el aplazamiento de la presente diligencia en atención a que según asunto por directriz institucional se requerirá un nuevo estudio del comité de conciliación dentro del presente proceso, y teniendo en cuenta que se hace viable acceder a la solicitud, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

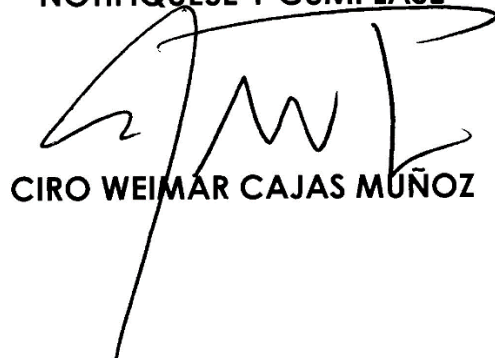
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 18 de Julio de 2023 a la 11:00 a.m.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



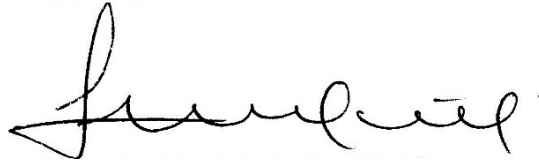
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 081
De hoy 26 De Octubre de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el conflicto de competencia fue resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, atribuyendo a este Juzgado la competencia para conocer del mismo.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1877

En vista del informe secretarial que antecede OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, emitido dentro del presente asunto, y una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) PEDRO MARIA VARGAS RUIZ en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintitrés (2023) a las once de la mañana (11:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

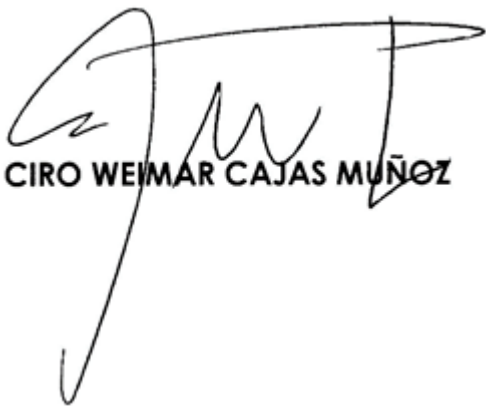
QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

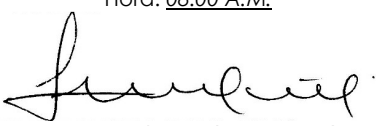
SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

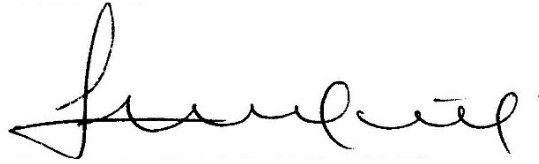
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 081 De hoy 26 de Octubre de 2022
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el conflicto de competencia fue resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, atribuyendo a este Juzgado la competencia para conocer del mismo.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1878

En vista del informe secretarial que antecede OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, emitido dentro del presente asunto, y una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) LEOVIGILDO MARQUEZ ROCHA en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día Trece (13) de Julio de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

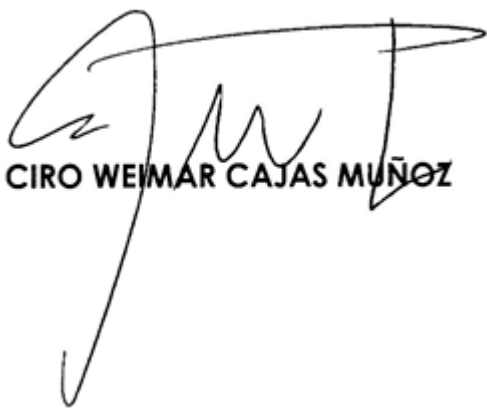
QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

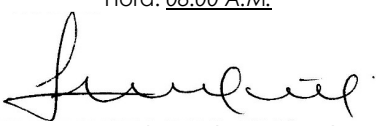


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

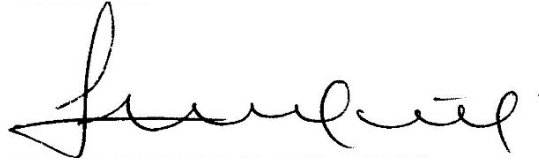
NOTIFICACION POR ESTADO No. 081
De hoy 26 de Octubre de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que por error se indicó en la parte resolutive continuación de audiencia, cuando era reconstrucción. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1141

En vista del informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que mediante Auto No. 1071 del 11 de Octubre del 2022, el Despacho por error involuntario en la parte resolutive se indico fecha y hora para llevar a cabo continuación de la audiencia, siendo reconstrucción dado que el audio presentaba fallas.

Ahora bien, en este orden de ideas y haciendo uso de la *tesis del antiprocesalismo*, expuesto por la Corte Suprema de Justicia Sala Casación Civil, según el cual un error no puede ser generador de más errores, se hace necesario corregir el error presentado en el numeral primero del Auto No. 1071 del 11 de octubre del 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

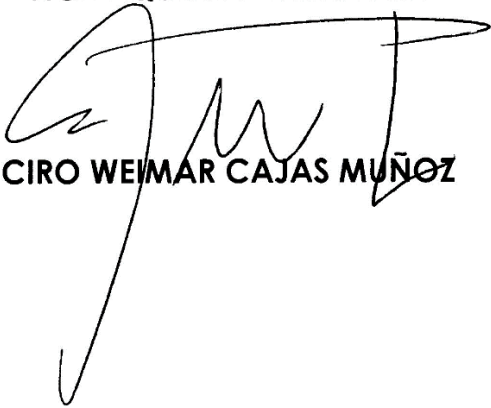
RESUELVE:

CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del Auto No. 1071 del 11 de octubre del 2022, el cual quedará así:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la reconstrucción de la audiencia única de trámite, el día 25 de octubre de 2022 a las 02:00 pm, a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

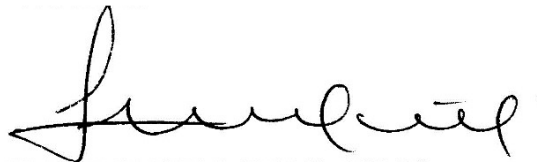
NOTIFICACION POR ESTADO No. 081
De hoy 26 de octubre de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1140

En vista del informe que antecede, correo electrónico mediante el cual el Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ, en su calidad de apoderado Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, solicita el aplazamiento de la presente diligencia en atención a que según asunto por directriz institucional se requerirá un nuevo estudio del comité de conciliación dentro del presente proceso, y teniendo en cuenta que se hace viable acceder a la solicitud, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

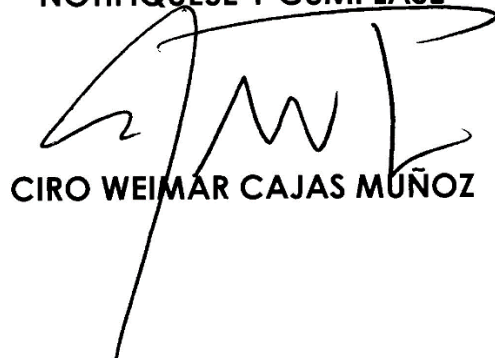
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 19 de Julio de 2023 a la 09:00 a.m.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



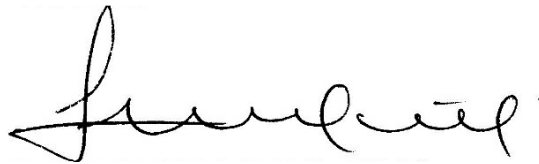
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 081
De hoy 26 De Octubre de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1142

En vista del informe que antecede, correo electrónico mediante el cual el Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ, en su calidad de apoderado Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, solicita el aplazamiento de la presente diligencia en atención a que según asunto por directriz institucional se requerirá un nuevo estudio del comité de conciliación dentro del presente proceso, y teniendo en cuenta que se hace viable acceder a la solicitud, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

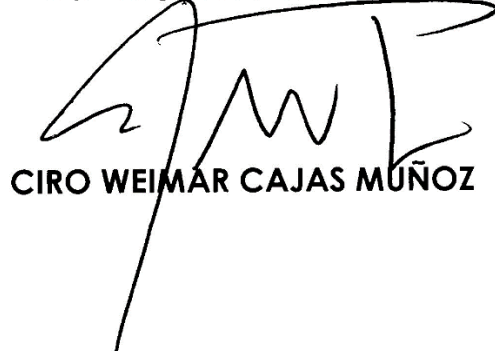
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 19 de Julio de 2023 a la 10:00 a.m.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



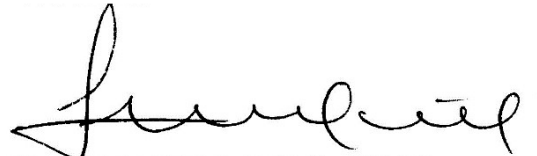
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 081
De hoy 26 De Octubre de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que obra correo electrónico a través del cual las partes celebran un acuerdo transaccional. Sírvese proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Veinticinco (25) de Octubre del año dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1876

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el Art. 312 del C.G.P., aplicable a este procedimiento por vía de analogía según el artículo 145 del C.P.T.S.S., se dispone que las partes podrán transigir la litis en cualquier estado del proceso.

Así entonces, este artículo establece lo siguiente:

“Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

(...)Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.”

En el presente asunto el escrito fue presentado por la demandante y el representante legal suplente de la parte demandada, y en el mismo manifiestan que se realiza de manera consciente, libre y voluntaria lo que de manera palmaria se traduce en que no se halla condicionado, así mismo, en el proceso aún no se ha proferido la sentencia que ponga fin al mismo, de manera que se hallan satisfechas las exigencias legales.

Se observa que las partes de forma conjunta solicitaron su aprobación en calidad de transacción por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS (\$2.800.000.00) y consecuentemente solicitaron la terminación de proceso y el archivo definitivo del mismo.

Ahora bien, señala el artículo 15 del C.S.T., lo siguiente:

“VALIDEZ DE LA TRANSACCION. Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles”.

Teniendo en cuenta que en el subexamine no existe certeza respecto al reconocimiento de las prestaciones solicitadas, así como los posibles derechos derivados, lo cierto es que la verdad real que permita desatar la controversia se encuentra en conocimiento de las partes, permitiendo a ellos limitar sus alcances, y estando a su cargo las obligaciones que de la referida relación se puedan derivar, disponiendo de los mismos pero respetando los derechos ciertos e indiscutibles que no permiten su renuncia o transacción, mientras que de los demás derechos discutidos y aún inciertos la normatividad laboral permite su libre disposición, en tanto que corresponde al Juez Laboral la salvaguarda para que dichos derechos no sean vulnerados.

Así, revisadas las condiciones expuestas en la transacción de marras, en el que las partes han convenido dar por terminado el presente proceso, observa este Despacho que el referido acuerdo de transacción no vulnera derechos ciertos e indiscutibles y se encuentra ajustado a derecho, por lo tanto se procede a aprobar la misma no habiendo lugar a costas.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

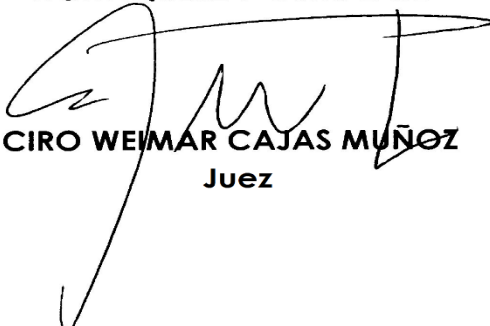
PRIMERO: APROBAR el contrato de transacción celebrado entre las partes el día Veinte (20) de Octubre de 2.022.

SEGUNDO: Se declara **TERMINADO** el proceso y en consecuencia se ordena el **ARCHIVO** del expediente previa desanotación del libro radicador correspondiente.

TERCERO: Sin costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

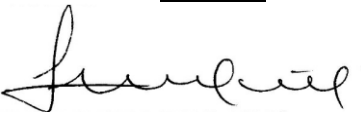

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

ORDINARIO
DTE: ROSA DANIELA JORDAN VIDAL
DDO: GRUPO SAMI SALUD SAS
RAD: 2022-00185-00

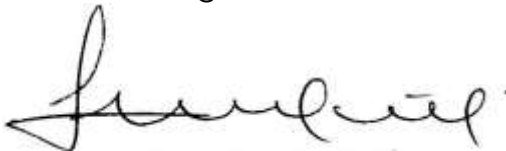
RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 081
De hoy 26 de Octubre de 2022

Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Veinticinco (25) de Octubre del año dos mil Veintidós (2.022). A Despacho del señor Juez la presente petición de ejecución de sentencia, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del Mandamiento de Pago solicitado. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veinticinco (25) de Octubre del año dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1868

El (la) ejecutante, mayor de edad y vecino (a) de esta ciudad, actuando a través de apoderado (a) judicial, solicita que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado (a) por lo ordenado en la sentencia de única instancia.

Son base de la presente ejecución, la sentencia No. 093 del 31 de marzo de 2022 dictada en esta instancia, así como la liquidación de costas practicada por la secretaria y aprobadas respectivamente mediante auto 569 del 01 de abril de 2022, actuación que se surtió dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Teniendo en cuenta que la sentencia y la actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., el Despacho procederá a librar el respectivo mandamiento, y en consecuencia ordenará la notificación personal de la presente providencia a Colpensiones conforme lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares se negarán en atención a que no cumplen con lo dispuesto por el inciso final del art. 83 del C.G.P., es decir no se indicó la ciudad o identificación donde se encuentran los bienes objeto del embargo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago EJECUTIVO, en contra de COLPENSIONES y en favor del ejecutante, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

A. \$361.538 (**TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS**), por concepto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, debidamente indexado a la fecha de la sentencia, es decir desde el 31 de marzo de 2022.

B. Por la indexación del valor anteriormente reconocido desde el día siguiente de la fecha de la emisión de la sentencia y hasta cuando se haga efectivo su pago, conforme a la fórmula establecida por el Consejo de Estado.

C. Por la suma de \$ 36.000 (**TREINTA Y SEIS MIL PESOS**) por concepto de costas del proceso ordinario en única instancia.

D. Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: Negar las medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estados a la parte ejecutante y a la parte ejecutada COLPENSIONES teniendo en cuenta su naturaleza jurídica, es decir, por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, notifíquesele conforme al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., concediéndoseles cinco (5) días para que paguen la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

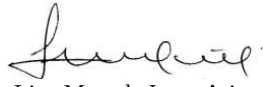
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

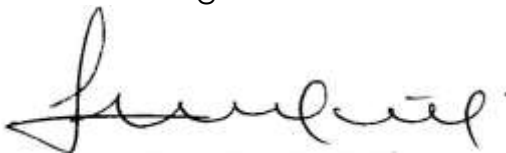
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Nº. 081
De hoy 26 de octubre de 2022
Hora: 08:00 A.M.



Lina Marcela Isaza Arias
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Veinticinco (25) de Octubre del año dos mil Veintidós (2.022). A Despacho del señor Juez la presente petición de ejecución de sentencia, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del Mandamiento de Pago solicitado. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veinticinco (25) de Octubre del año dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1872

El (la) ejecutante, mayor de edad y vecino (a) de esta ciudad, actuando a través de apoderado (a) judicial, solicita que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado (a) por lo ordenado en la sentencia de única instancia.

Son base de la presente ejecución, la sentencia No. 063 del 08 de marzo de 2022 dictada en esta instancia, así como la liquidación de costas practicada por la secretaria y aprobadas respectivamente mediante auto 434 del 11 de marzo de 2022, actuación que se surtió dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Teniendo en cuenta que la sentencia y la actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., el Despacho procederá a librar el respectivo mandamiento, y en consecuencia ordenará la notificación personal de la presente providencia a Colpensiones conforme lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares se negarán en atención a que no cumplen con lo dispuesto por el inciso final del art. 83 del C.G.P., es decir no se indicó la ciudad o identificación donde se encuentran los bienes objeto del embargo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago EJECUTIVO, en contra de COLPENSIONES y en favor del ejecutante, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

A. \$2.606.904 (**DOS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS**), por concepto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, debidamente indexado a la fecha de la sentencia, es decir desde el 08 de marzo de 2022.

B. Por la indexación del valor anteriormente reconocido desde el día siguiente de la fecha de la emisión de la sentencia y hasta cuando se haga efectivo su pago, conforme a la fórmula establecida por el Consejo de Estado.

C. Por la suma de \$ 125.000 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS) por concepto de costas del proceso ordinario en única instancia.

D. Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: Negar las medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estados a la parte ejecutante y a la parte ejecutada COLPENSIONES teniendo en cuenta su naturaleza jurídica, es decir, por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, notifíquesele conforme al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., concediéndoseles cinco (5) días para que paguen la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

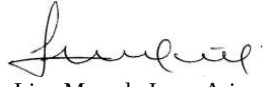
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

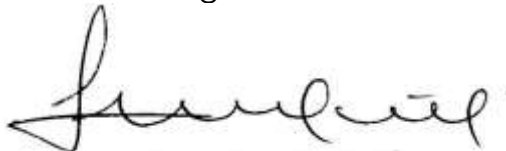
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Nº. 081
De hoy 26 de octubre de 2022
Hora: 08:00 A.M.



Lina Marcela Isaza Arias
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Veinticinco (25) de Octubre del año dos mil Veintidós (2.022). A Despacho del señor Juez la presente petición de ejecución de sentencia, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del Mandamiento de Pago solicitado. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veinticinco (25) de Octubre del año dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1873

El (la) ejecutante, mayor de edad y vecino (a) de esta ciudad, actuando a través de apoderado (a) judicial, solicita que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado (a) por lo ordenado en la sentencia de única instancia.

Son base de la presente ejecución, la sentencia No. 087 del 30 de marzo de 2022 dictada en esta instancia, así como la liquidación de costas practicada por la secretaria y aprobadas respectivamente mediante auto 558 del 01 de abril de 2022, actuación que se surtió dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Teniendo en cuenta que la sentencia y la actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., el Despacho procederá a librar el respectivo mandamiento, y en consecuencia ordenará la notificación personal de la presente providencia a Colpensiones conforme lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares se negarán en atención a que no cumplen con lo dispuesto por el inciso final del art. 83 del C.G.P., es decir no se indicó la ciudad o identificación donde se encuentran los bienes objeto del embargo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago EJECUTIVO, en contra de COLPENSIONES y en favor del ejecutante, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

A. \$4.217.138 (**CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS**), por concepto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, debidamente indexado a la fecha de la sentencia, es decir desde el 30 de marzo de 2022.

B. Por la indexación del valor anteriormente reconocido desde el día siguiente de la fecha de la emisión de la sentencia y hasta cuando se haga efectivo su pago, conforme a la fórmula establecida por el Consejo de Estado.

C. Por la suma de \$ 421.000 (CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS) por concepto de costas del proceso ordinario en única instancia.

D. Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: Negar las medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estados a la parte ejecutante y a la parte ejecutada COLPENSIONES teniendo en cuenta su naturaleza jurídica, es decir, por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, notifíquesele conforme al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., concediéndoseles cinco (5) días para que paguen la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

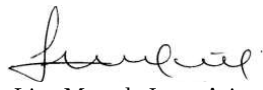
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

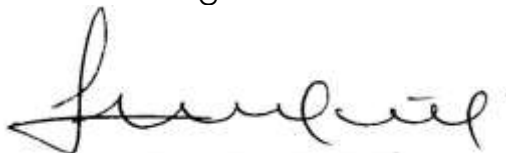
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Nº. 081
De hoy 26 de octubre de 2022
Hora: 08:00 A.M.



Lina Marcela Isaza Arias
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Veinticinco (25) de Octubre del año dos mil Veintidós (2.022). A Despacho del señor Juez la presente petición de ejecución de sentencia, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del Mandamiento de Pago solicitado. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veinticinco (25) de Octubre del año dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1874

El (la) ejecutante, mayor de edad y vecino (a) de esta ciudad, actuando a través de apoderado (a) judicial, solicita que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado (a) por lo ordenado en la sentencia de única instancia.

Son base de la presente ejecución, la sentencia No. 081 del 25 de marzo de 2022 dictada en esta instancia, así como la liquidación de costas practicada por la secretaria y aprobadas respectivamente mediante auto 527 del 29 de marzo de 2022, actuación que se surtió dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Teniendo en cuenta que la sentencia y la actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., el Despacho procederá a librar el respectivo mandamiento, y en consecuencia ordenará la notificación personal de la presente providencia a Colpensiones conforme lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares se negarán en atención a que no cumplen con lo dispuesto por el inciso final del art. 83 del C.G.P., es decir no se indicó la ciudad o identificación donde se encuentran los bienes objeto del embargo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago EJECUTIVO, en contra de COLPENSIONES y en favor del ejecutante, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

A. \$1.516.909 (**UN MILLÓN QUINIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS**), por concepto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, debidamente indexado a la fecha de la sentencia, es decir desde el 25 de marzo de 2022.

B. Por la indexación del valor anteriormente reconocido desde el día siguiente de la fecha de la emisión de la sentencia y hasta cuando se haga efectivo su pago, conforme a la fórmula establecida por el Consejo de Estado.

C. Por la suma de \$ 135.000 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS) por concepto de costas del proceso ordinario en única instancia.

D. Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: Negar las medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estados a la parte ejecutante y a la parte ejecutada COLPENSIONES teniendo en cuenta su naturaleza jurídica, es decir, por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, notifíquesele conforme al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., concediéndoseles cinco (5) días para que paguen la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

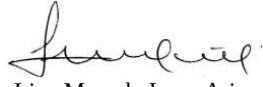
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

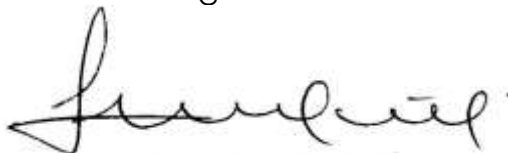
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Nº. 081
De hoy 26 de octubre de 2022
Hora: 08:00 A.M.



Lina Marcela Isaza Arias
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Veinticinco (25) de Octubre del año dos mil Veintidós (2.022). A Despacho del señor Juez la presente petición de ejecución de sentencia, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del Mandamiento de Pago solicitado. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veinticinco (25) de Octubre del año dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1875

El (la) ejecutante, mayor de edad y vecino (a) de esta ciudad, actuando a través de apoderado (a) judicial, solicita que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado (a) por lo ordenado en la sentencia de única instancia.

Son base de la presente ejecución, la sentencia No. 095 del 31 de marzo de 2022 dictada en esta instancia, así como la liquidación de costas practicada por la secretaria y aprobadas respectivamente mediante auto 571 del 01 de abril de 2022, actuación que se surtió dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Teniendo en cuenta que la sentencia y la actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., el Despacho procederá a librar el respectivo mandamiento, y en consecuencia ordenará la notificación personal de la presente providencia a Colpensiones conforme lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares se negarán en atención a que no cumplen con lo dispuesto por el inciso final del art. 83 del C.G.P., es decir no se indicó la ciudad o identificación donde se encuentran los bienes objeto del embargo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago EJECUTIVO, en contra de COLPENSIONES y en favor del ejecutante, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

A. \$1.488.447 (**UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS**), por concepto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, debidamente indexado a la fecha de la sentencia, es decir desde el 31 de marzo de 2022.

B. Por la indexación del valor anteriormente reconocido desde el día siguiente de la fecha de la emisión de la sentencia y hasta cuando se haga efectivo su pago, conforme a la fórmula establecida por el Consejo de Estado.

C. Por la suma de \$ 93.000 (NOVENTA Y TRES MIL PESOS) por concepto de costas del proceso ordinario en única instancia.

D. Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: Negar las medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estados a la parte ejecutante y a la parte ejecutada COLPENSIONES teniendo en cuenta su naturaleza jurídica, es decir, por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, notifíquesele conforme al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., concediéndoseles cinco (5) días para que paguen la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

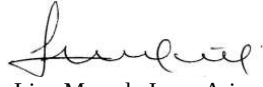
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

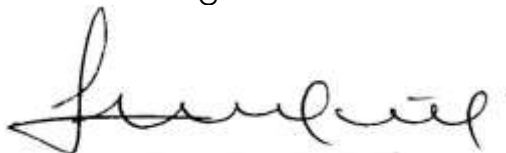
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Nº. 081
De hoy 26 de octubre de 2022
Hora: 08:00 A.M.



Lina Marcela Isaza Arias
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Veinticinco (25) de Octubre del año dos mil Veintidós (2.022). A Despacho del señor Juez la presente petición de ejecución de sentencia, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del Mandamiento de Pago solicitado. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veinticinco (25) de Octubre del año dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1880

El (la) ejecutante, mayor de edad y vecino (a) de esta ciudad, actuando a través de apoderado (a) judicial, solicita que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado (a) por lo ordenado en la sentencia de única instancia.

Son base de la presente ejecución, la sentencia No. 001 del 15 de enero de 2021 dictada en esta instancia, así como la liquidación de costas practicada por la secretaria y aprobadas respectivamente mediante auto 060 del 19 de enero de 2021, actuación que se surtió dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Teniendo en cuenta que la sentencia y la actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., el Despacho procederá a librar el respectivo mandamiento, y en consecuencia ordenará la notificación personal de la presente providencia a Colpensiones conforme lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares se negarán en atención a que no cumplen con lo dispuesto por el inciso final del art. 83 del C.G.P., es decir no se indicó la ciudad o identificación donde se encuentran los bienes objeto del embargo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago EJECUTIVO, en contra de COLPENSIONES y en favor del ejecutante, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

A. **\$547.683 (QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS)**, por concepto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, debidamente indexado a la fecha de la sentencia, es decir desde el 15 de enero de 2021.

B. Por la indexación del valor anteriormente reconocido desde el día siguiente de la fecha de la emisión de la sentencia y hasta cuando se haga efectivo su pago, conforme a la fórmula establecida por el Consejo de Estado.

C. Por la suma de \$ 80.000 (OCHENTA MIL PESOS) por concepto de costas del proceso ordinario en única instancia.

D. Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: Negar las medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estados a la parte ejecutante y a la parte ejecutada COLPENSIONES teniendo en cuenta su naturaleza jurídica, es decir, por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, notifíquesele conforme al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., concediéndoseles cinco (5) días para que paguen la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

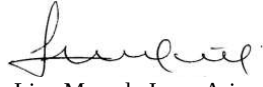
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

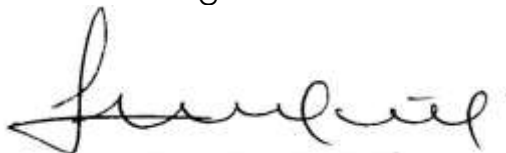
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Nº. 081
De hoy 26 de octubre de 2022
Hora: 08:00 A.M.



Lina Marcela Isaza Arias
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Veinticinco (25) de Octubre del año dos mil Veintidós (2.022). A Despacho del señor Juez la presente petición de ejecución de sentencia, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del Mandamiento de Pago solicitado. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veinticinco (25) de Octubre del año dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1881

El (la) ejecutante, mayor de edad y vecino (a) de esta ciudad, actuando a través de apoderado (a) judicial, solicita que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado (a) por lo ordenado en la sentencia de única instancia.

Son base de la presente ejecución, la sentencia No. 091 del 13 de abril de 2021 dictada en esta instancia, así como la liquidación de costas practicada por la secretaria y aprobadas respectivamente mediante auto 703 del 16 de abril de 2021, actuación que se surtió dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Teniendo en cuenta que la sentencia y la actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., el Despacho procederá a librar el respectivo mandamiento, y en consecuencia ordenará la notificación personal de la presente providencia a Colpensiones conforme lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares se negarán en atención a que no cumplen con lo dispuesto por el inciso final del art. 83 del C.G.P., es decir no se indicó la ciudad o identificación donde se encuentran los bienes objeto del embargo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago EJECUTIVO, en contra de COLPENSIONES y en favor del ejecutante, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

A. \$2.460.803 (**DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS**), por concepto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, debidamente indexado a la fecha de la sentencia, es decir desde el 13 de abril de 2021.

B. Por la indexación del valor anteriormente reconocido desde el día siguiente de la fecha de la emisión de la sentencia y hasta cuando se haga efectivo su pago, conforme a la fórmula establecida por el Consejo de Estado.

C. Por la suma de \$ 167.000 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS) por concepto de costas del proceso ordinario en única instancia.

D. Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: Negar las medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estados a la parte ejecutante y a la parte ejecutada COLPENSIONES teniendo en cuenta su naturaleza jurídica, es decir, por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, notifíquesele conforme al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., concediéndoseles cinco (5) días para que paguen la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

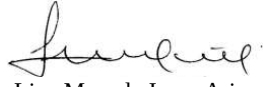
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Nº. 081
De hoy 26 de octubre de 2022
Hora: 08:00 A.M.



Lina Marcela Isaza Arias
Secretaria